



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR - 2018-00870-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COCHEROS S.A.S.

Atendiendo que la demandada COCHEROS S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización empresarial por parte de la Superintendencia de Sociedades, y teniendo en cuenta la pluralidad de demandados, fue necesario mediante auto de 4 de febrero de 2021 requerir a la parte actora conforme lo dispone el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, no obstante, fenecido el término concedido esta guardo absoluto silencio.

Así las cosas, de acuerdo con el inciso final del art. 70 de la Ley 1116 de 2006, por secretaria se comunicará que el presente asunto continuará respecto del demandado LUIS GUILLERMO HURTADO VALENZUELA y se ordenará poner a disposición del Juez del concurso las medidas decretadas y practicadas respecto de la sociedad COCHEROS S.A.S. identificada con NIT 900.481.214-7.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: CONTINUAR con presente asunto respecto del demandado LUIS GUILLERMO HURTADO VALENZUELA en virtud de lo dispuesto en el inc. 1 del art. 70 de la Ley 1116 de 2006. Comuníquese en tal sentido al Juez del Concurso.

SEGUNDO: PONER a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas decretadas y practicadas respecto de la sociedad COCHEROS S.A.S. identificada con NIT 900.481.214-7; secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR - 2018-00870-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: COCHEROS S.A.S.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, mediante escrito radicado virtualmente el 17 de febrero de 2021 ha solicitado que se le tenga como cesionario del crédito que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS quien actúa como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A. hasta por la suma de \$247.931.874, suma que se obligó a pagar la sociedad COCHEROS S.A.

Para resolver ha de tenerse en cuenta que las obligaciones respecto de las cuales el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS efectuó el pago parcial, están contenidas en los pagarés No. 4670083797, 4670083825 y 4670083947, títulos valores mediante los cuales la sociedad COCHEROS S.A. -hoy en proceso de reorganización – y LUIS GUILLERMO HURTADO VALENZUELA, se constituyeron en deudores respecto a BANCOLOMBIA S.A.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que conforme al inc. 1 del art. 70 de la Ley 1116 de 2006 el proceso continúa su trámite respecto del demandado LUIS GUILLERMO HURTADO VALENZUELA, se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A. hasta por la suma de \$247.931.874; a su vez, habrá de aceptarse la cesión del crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en los términos del art. 68 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la acreencia en cabeza de la sociedad COCHEROS S.A., las condiciones de subrogatorio del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y de cesionaria del CENTRAL DE INVERSIONES S.A., deberán ser alegadas ante la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso concursal de reorganización empresarial que allí se adelanta.

En todo caso, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en calidad de cedente y cesionaria, respectivamente, deberán informar oportunamente, sí dentro del proceso de reorganización empresarial que se le sigue a COCHEROS S.A., se efectúa la satisfacción del derecho de crédito que tiene en virtud de la cesión celebrada.

Finalmente, tanto de la subrogación como de la cesión del crédito aquí aceptada por este despacho en esta providencia se comunicará a la Superintendencia de Sociedades para que sea tenida en cuenta dentro del proceso de reorganización empresarial que se sigue en contra de COCHEROS S.A. con el fin que sí a través de aquel trámite concursal se satisface la acreencia que tienen los aquí, cedente y cesionario como litisconsortes, sea

informado oportunamente, con el fin que sean tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: TENER como subrogatario por valor de \$247.931.874,00 del crédito que se ejecuta en contra de **LUIS GUILLERMO HURTADO VALENZUELA** favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** de conformidad con lo previsto en los art. 1666, núm. 3 del art. 1668, 1670 y 1959 del Código Civil.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** hasta por la totalidad del derecho del crédito que ostenta en contra de **LUIS GUILLERMO HURTADO VALENZUELA** en virtud de la subrogación legal señalada en el numeral primero de esta providencia, y en consecuencia, cedente y cesionario actuarán como litisconsortes necesarios hasta cuando el deudor acepte la cesión de conformidad con el art. 68 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de cedente y cesionaria, respectivamente, que informen oportunamente, sí dentro del proceso de reorganización empresarial que se le sigue a **COCHEROS S.A.**, se llegare a efectuar la satisfacción del derecho de crédito que tienen en virtud de la cesión celebrada.

CUARTO: COMUNICAR a la Superintendencia de Sociedades tanto de la subrogación como de la cesión del crédito aquí aceptada por el despacho en esta providencia, para que sea tenida en cuenta dentro del proceso de reorganización empresarial que se sigue en contra de **COCHEROS S.A.**, con el fin que, sí a través de aquel tramite concursal se satisface la acreencia que tienen los aquí, cedente y cesionario, como litisconsortes o por separado, ello sea informado oportunamente, con el fin que tal circunstancia sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. **OFICIESE**

NOTIFIQUESE (2)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE